



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso No. 110014003055201900511 00

1. Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado **LUIS ANCELMO RODRÍGUEZ Y CÍA LTDA**, a través de apoderada judicial se notificó de la orden de apremio librada en su contra conforme las previsiones del artículo 290 del C.G.P., quien dentro del término legal del traslado contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

Asimismo, se reconoce personería al abogado **Dr. ALEXANDER BARRERA MARTIN**, como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Una vez integrado el contradictorio, se continuará con el trámite procesal que corresponde.

2. De otro lado, y como quiera que la parte demandante no ha dado estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto adiado 17 de septiembre de 2020, en los mismos términos se requiere al extremo actor para que realice las gestiones pertinentes a fin de notificar al demandado **PROURBANO CIMA Y CIA**, conforme el artículo 292 *ejusdem*. Lo anterior deberá hacerlo dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este auto por anotación en estado.

Vencido dicho término sin que el demandante haya dado cumplimiento a lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la actuación, con la respectiva condena en costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE (),


MARGARETH ROSALÍN MURCIA RAMOS
Jueza

Ncm.